



SÍNTESIS: El 16 de abril de 2007, los señores CHC y JCRC, ambos de nacionalidad hondureña, fueron detenidos por la Policía Federal Preventiva y puestos a disposición del Instituto Nacional de Migración (INM) en Nogales, Sonora.

En la visita de trabajo realizada el 17 de abril de 2007 a la estación migratoria del INM en Nogales, Sonora, personal de esta Comisión Nacional hizo constar lo manifestado por el delegado de ese centro, en el sentido de que la población asegurada en ese lugar ascendía a 4 migrantes; sin embargo, al ser entrevistados los asegurados manifestaron que ellos no eran los únicos, ya que había dos hondureños más. Al respecto, servidores públicos del INM indicaron que los asegurados faltantes se encontraban fuera de la estación migratoria debido a que habían sido llevados a que se les practicara la certificación médica; no obstante que, los señores CHC y JCRC, estaban en las oficinas del jefe del Departamento de Regulación Migratoria, por así haberlo advertido el personal actuante de este organismo nacional, e incluso haberlos entrevistado posteriormente en esa estación migratoria.

El 18 de abril del mismo año, el señor JHH comunicó telefónicamente a un visitador adjunto de esta Comisión Nacional, que servidores públicos del INM en Nogales, Sonora, se pusieron en contacto con un amigo suyo, hondureño, radicado en los Estados Unidos de América, quien era hermano de uno de los agraviados, para solicitarle \$4,000.00 dólares (cuatro mil dólares americanos) a fin de liberar a los señores CHC y JCRC, o de lo contrario serían deportados.

Al respecto, este organismo nacional logró establecer que los servidores públicos del INM, mantuvieron contacto telefónico con JHH y le proporcionaron números telefónicos celulares y de su domicilio, así como de la cuenta bancaria de la esposa de uno de ellos, con el fin de que les depositaran dinero, pero al no poder hacer el depósito en la cuenta bancaria de uno de los servidores públicos, quien le proporcionó los datos de la “Casa de Cambio Luna”, y en donde el 18 de abril de 2007 JHH realizó un depósito en efectivo por la cantidad de \$28,000.00 (veintiocho mil pesos 00/100 m.n.). Lo anterior fue confirmado posteriormente por el INM en su informe, en el cual la autoridad señaló que según lo manifestado por el dueño de ese establecimiento comercial, la cantidad depositada no había sido retirada, anexando constancia certificada ante notario público de lo manifestado.

El mismo día, horas más tarde, el señor JHH, vía telefónica, manifestó a personal de esta Comisión Nacional que recibió la llamada de un desconocido, efectuada desde un teléfono público, en la cual se le indicó que ya habían sido liberados los agraviados y más tarde le llamaron éstos, confirmando el hecho. No obstante lo anterior, la autoridad migratoria informó que el 18 de abril de 2007, los hondureños JCRC y CHC se fugaron de la estación migratoria en Nogales, Sonora, al intentar hacer la conducción de cinco extranjeros desde Nogales a Imuris, Sonora.

En ese sentido, para esta Comisión Nacional quedó establecido que en el caso de los señores JCRC, CHC y JHH les fueron vulnerados sus derechos a la legalidad y a la seguridad jurídica, consagrados en los artículos 14, párrafo segundo y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, último párrafo, de la Ley General de Población; 195, párrafo segundo, y 208, fracción III, del Reglamento de la Ley General de Población.

En consecuencia, el 23 de julio de 2008, esta Comisión Nacional, emitió la recomendación 40/2008 dirigida a la titular del INM, con objeto de que diera vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en el Instituto Nacional de Migración, para que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente en contra del subdelegado local encargado de la Delegación y jefe de Departamento de Regulación Migratoria del INM en Nogales, Sonora; además de dar vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en el INM, con la finalidad de realizar una auditoría de gestión a los expedientes administrativos integrados con motivo del aseguramiento de extranjeros por la Delegación Local del INM, Nogales, Sonora, de enero de 2007 a la presente fecha, a fin de verificar que se cumplan las formalidades del procedimiento migratorio; asimismo para que se de vista al agente del Ministerio Público de la Federación para que se inicie la averiguación previa correspondiente, por las acciones y omisiones en que incurrieron el subdelegado local encargado de la Delegación y jefe de Departamento de Regulación Migratoria, del INM en Nogales, Sonora, por su probable responsabilidad en conductas delictivas; y por último, se giren instrucciones a quien corresponda, a fin de que se implementen mecanismos para asegurar la eficacia de las medidas y acciones para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos del INM, a efecto de que no se repitan violaciones a derechos humanos y se informe a esta Comisión Nacional las acciones llevadas a cabo.

RECOMENDACIÓN 40/2008

CASO DE LOS SEÑORES JCRC Y CHC, DE NACIONALIDAD HONDUREÑA

México, D.F., a 23 de julio de 2008

**LIC. CECILIA ROMERO CASTILLO
COMISIONADA DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN**

Distinguida señora comisionada:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 3, párrafo primero; 6, fracciones I, II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV;

44, 46, y 51, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 136 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente 2007/2073/5/Q, relacionados con el caso de los señores JCRC y CHC, ambos extranjeros de origen hondureño, y visto los siguientes:

I. HECHOS

A. Esta Comisión Nacional inició de oficio la queja, con motivo de la visita de trabajo realizada el 17 de abril de 2007; por personal de esta Comisión Nacional a las instalaciones de la Delegación Local del Instituto Nacional de Migración (INM) en Nogales, Sonora, de la cual se desprendió que la población asegurada ascendía a 4 migrantes, quienes manifestaron que ellos no eran los únicos asegurados, ya que había dos hondureños más. Motivo por el cual, se solicitó a la autoridad migratoria la posibilidad de platicar con ellos.

En respuesta, el subdelegado refirió que los “habían llevado a certificación médica”. No obstante, personal de esta Comisión Nacional informó al visitador adjunto a cargo de la visita que había presenciado que dos extranjeros salieron del área de aseguramiento en compañía del jefe del Departamento de Regulación Migratoria, y los ingresó a su oficina. Posteriormente, personal actuante de esta Comisión Nacional logró entrevistar a quienes dijeron llamarse JCRC y CHC, ambos hondureños, de 20 años de edad, quienes a pregunta expresa manifestaron: “que no han salido, que se encontraban platicando con el jefe del Departamento de Regulación Migratoria, y que al servicio médico los habían llevado el día anterior”.

B. El 18 de abril de 2007, personal de esta Comisión Nacional en Nogales, Sonora, recibió llamadas telefónicas de quien dijo llamarse JHH, indicando que servidores públicos del INM en esa entidad, solicitaron un depósito de 4,000 dólares (cuatro mil dólares americanos) para liberar a los agraviados, proporcionando un número de cuenta para tal efecto.

C. Para la debida integración del expediente, esta Comisión Nacional solicitó al Instituto Nacional Migración (INM) información sobre los hechos constitutivos de la queja. En respuesta, el INM brindó la respuesta correspondiente, cuya valoración se precisa en el capítulo de observaciones.

D. Es importante señalar que los nombres de los agraviados y testigo de los hechos relacionados con el expediente de queja están en clave y se adjunta un listado para uso exclusivo de la autoridad recomendada; lo anterior, con el propósito de proteger la identidad de los mismos, en términos de lo dispuesto por los artículos 4° de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 147 de su Reglamento Interno.

II. EVIDENCIAS

En el caso que nos ocupa, las constituyen:

A. Acta circunstanciada de 17 de abril de 2007, con motivo de la visita de trabajo realizada por personal de esta Comisión Nacional a las instalaciones de la Delegación Regional del Instituto Nacional de Migración (INM) en Nogales, Sonora, mediante la cual se hace constar que en el área de aseguramiento sólo se encontraban 4 asegurados, y que el delegado local del INM informó que los dos migrantes que no estaban en el área de aseguramiento de la estación migratoria a la hora de la visita, los habían llevado a certificación médica. No obstante, que los dos agraviados sí estaban en la estación migratoria, en las oficinas del señor SP2, jefe del Departamento de Regulación Migratoria y que el examen médico había sido practicado el día anterior.

B. Actas circunstanciadas de 18 de abril de 2007, en la que consta que personal de esta Comisión Nacional recibió llamadas telefónicas de quien dijo llamarse JHH, en las que refirió que servidores públicos del INM en esa entidad, solicitaron un depósito de 4,000 dólares (cuatro mil dólares americanos) para liberar a los agraviados, proporcionando un número de cuenta, para tal fin.

C. Acta circunstanciada del 18 de abril de 2007, con motivo de la visita de trabajo realizada por personal de esta Comisión Nacional a las instalaciones de la Delegación

Regional del Instituto Nacional de Migración (INM) en Nogales, Sonora, mediante la cual se hace constar la entrevista sostenida con los migrantes JT y CAM, hondureños de 18 y 21 años de edad.

D. Acta circunstanciada del 25 de abril de 2007, en la que personal de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos hizo constar los acontecimientos referentes a la fuga de los señores JCRC y CHC.

E. Oficio DL/NOG/203/2007, del 31 de mayo de 2007, suscrito por el subdelegado local del INM, en Nogales, Sonora, como encargado del Despacho de la Delegación Local del INM en Nogales, a través del cual rinde la información que le fue requerida.

F. Oficio DRS/CJ/257/2007, de 4 de junio de 2007, mediante el cual el delegado Regional del Instituto Nacional de Migración, en Sonora, rinde informe al director de Normatividad del Departamento de Derechos Humanos del INM, respecto de los hechos motivo de la queja, del que se destacan, los siguientes documentos:

1. Informe detallado de fecha 24 de mayo de 2007, signado por el SP1, subdelegado Local del INM en Sonora, adscrito a la subdelegación Regional de Sonora, en el cual refiere lo que sucedió con los migrantes hondureños y explica lo referente a la petición del depósito.

2. Escrito del 25 de mayo de 2007, mediante el cual, el SP2, jefe del Departamento de Regulación Migratoria, rinde el informe respectivo a esta Comisión Nacional

3. Informe de fecha 25 de mayo de 2007, mediante el cual, el AFM1, rinde informe de los hechos motivo de la queja.

4. Informe de fecha 25 de mayo de 2007, mediante el cual, AFM2, informa sobre los hechos motivo de la queja.

5. Copia de la carta certificada ante notario público signada por el propietario del establecimiento comercial denominado “Casa de Cambio Luna”, fechada el 28 de mayo del 2007.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 16 de abril de 2007, los señores CHC y JCRC, ambos de nacionalidad hondureña, fueron detenidos por la Policía Federal Preventiva y puestos a disposición del Instituto Nacional de Migración en Nogales, Sonora.

En la visita realizada el 17 de abril de 2007 a la estación migratoria del INM en Nogales, Sonora, personal de esta Comisión Nacional hizo constar en el acta circunstanciada correspondiente lo manifestado por el titular de esas instalaciones, en el sentido de que la población ascendía a 4 migrantes, sin embargo, al ser entrevistados manifestaron que ellos no eran los únicos asegurados, ya que había dos hondureños más. Al respecto, servidores públicos del INM indicaron que los asegurados faltantes se encontraban fuera de la estación migratoria debido a que los había llevado a que se les practicara la certificación médica; no obstante que, los señores CHC y JCRC, estaban en esas instalaciones en las oficinas del jefe del Departamento de Regulación Migratoria.

El 18 de abril del mismo año, el señor JHH informó vía telefónica a personal de esta Comisión Nacional que servidores públicos del INM en Nogales, Sonora, se pusieron en contacto con un amigo suyo, hondureño, radicado en los Estados Unidos de América, quien es hermano de uno de los agraviados, sin precisar el nombre, para solicitarle \$4,000.00 dólares (cuatro mil dólares americanos) a fin de liberar a los señores CHC y JCRC, o de lo contrario serían deportados. Por ello, a nombre de su amigo, el señor JHH realizó un depósito en efectivo en la “Casa de Cambio Luna” por la cantidad de \$28,000.00 (veintiocho mil pesos 00/100 m.n.).

El mismo día, horas más tarde, el señor JHH, vía telefónica, manifestó a personal de esta Comisión Nacional, que recibió una llamada de un desconocido, quien le indicó que ya habían sido liberados los agraviados.

En el informe que rindió a esta Comisión Nacional el INM, se indicó que el 18 de abril de 2007, los hondureños JCRC y CHC se fugaron de la estación migratoria en Nogales, Sonora.

IV. OBSERVACIONES

Previo el estudio de violaciones a los derechos humanos que dieron origen a la presente recomendación, resulta oportuno señalar que esta Comisión Nacional rechaza todas aquellas conductas contrarias a derecho, que pudieran haberse derivado de la participación de los agraviados en los hechos, conductas que en todo caso deben ser investigadas y sancionadas por las autoridades competentes dentro del marco de la legalidad; sin embargo, ello no justifica el requerimiento o la aceptación, directa o indirectamente, por un funcionario público de dádivas pecuniarias a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas.

Del análisis lógico jurídico de los hechos y de las evidencias que integran el expediente de queja 2007/2073/5/Q, para esta Comisión Nacional quedó acreditado que fueron vulnerados los derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica, en agravio de los señores JCRC, CHC y JHH, atribuibles a servidores públicos de la Delegación Local del Instituto Nacional de Migración en Nogales, Sonora, en atención a las siguientes consideraciones:

El 16 de abril de 2007, los señores CHC y JCRC, ambos de nacionalidad hondureña, fueron detenidos por elementos de la Policía Federal Preventiva y puestos a disposición del Instituto Nacional de Migración en Nogales, Sonora.

El 17 de abril de 2007, personal de esta Comisión Nacional realizó una visita de trabajo a las instalaciones de la Delegación Local del INM en Nogales, Sonora, como consta en el acta circunstanciada correspondiente, en la que fue informado por el delegado

que la población asegurada ascendía a 4 migrantes, quienes al ser entrevistados manifestaron que ellos no eran los únicos, ya que había dos hondureños más.

Por ello, el visitador adjunto solicitó a la autoridad migratoria le permitiera platicar con los hondureños ausentes. En respuesta, el delegado refirió que “los habían llevado a certificación médica”. No obstante, personal de esta Comisión Nacional que permanecía en el exterior de esas instalaciones presenció que dos migrantes habían salido del área de aseguramiento en compañía del jefe del Departamento de Regulación Migratoria, quien los ingresó a su oficina.

En atención a esta circunstancia, personal de esta Comisión Nacional se asomó a las oficinas del jefe del Departamento de Regulación Migratoria, donde se encontraban los señores CHC y JCRC, por lo que solicitó a ese servidor público le permitiera entrevistar a los asegurados, quienes a pregunta expresa, señalaron que no habían salido de las instalaciones y se encontraban platicando con el jefe del Departamento de Regulación Migratoria; y que había sido el día anterior cuando fueron valorados médicamente, al momento de ser presentados por elementos de la Policía Federal Preventiva, y entregados a Migración.

Por otra parte, el 18 de abril de 2007, siendo las 10:45 horas, como consta en el acta circunstanciada correspondiente, personal de esta Comisión Nacional recibió una llamada telefónica, de quien dijo llamarse JHH; persona que refirió encontrarse en la ciudad de Toluca, Estado de México, sin dar más datos personales, y manifestó que: “...tiene un amigo hondureño que radica en los Estados Unidos, quien le llamó por teléfono para decirle que su hermano y otra persona, fueron detenidos por elementos de la Policía Federal Preventiva y entregados al INM en Nogales, Sonora, que un funcionario de ese Instituto se puso en contacto vía telefónica con su amigo en los Estados Unidos de América, y le refirió que para liberar a los asegurados requería que le depositaran \$4,000.00 dólares (cuatro mil dólares americanos) o de lo contrario serían deportados, proporcionándole un número de cuenta bancaria, y que si quería incluso los podrían cruzar a los Estados Unidos. Que su amigo le llamó con el fin de que le prestara el dinero y realizará el depósito... proporcionándole un número

telefónico para que contactara al servidor público del INM y un número de cuenta bancaria radicada en Agua Prieta, Sonora; habiendo llamado el día de hoy al número proporcionado y la primera ocasión la grabación de una máquina contestadora indicó que se trataba de la casa de la F2; posteriormente, volvió a llamar, siendo atendido por una persona de sexo femenino, quien no le dio su nombre, pero supone se trataba de la esposa del servidor público del INM, quien le indicó que se comunicara con el SP2, proporcionándole un número telefónico, lo que hizo y confirmó esa transacción”.

A las 14:55 horas de la misma fecha, personal de esta Comisión Nacional recibió nuevamente una llamada telefónica del señor JHH, lo cual se hizo constar en el acta circunstanciada respectiva, quien manifestó que: “...hace unas horas hizo el pago, en nombre de su amigo, por la cantidad de \$28,000.00 (veintiocho mil pesos 00/100 m.n.) a nombre del propietario del establecimiento comercial denominado Casa de Cambio Luna, que esa cantidad fue la que logró juntar... que para ello tuvo contacto telefónico desde ayer en la noche a la casa de un licenciado SR2 de quien desconoce su cargo, pero que trabaja en el INM, al número telefónico #TEL1 o #TEL 2, (no recuerda cual marcó, porque uno corresponde a las oficinas del INM) y con ese mismo licenciado a su celular cuyo número es #CEL 1, así como también con otro funcionario que al parecer es el agente de migración AFM1, y que también en el trato le ofrecieron darles actas de nacimiento mexicanas a ambos extranjeros para que no tuvieran problemas. Que inicialmente le habían proporcionado el número de cuenta #CTA 1, de Banorte, a nombre de CHB, pero que cuando acudió a realizar el depósito le indicaron en el banco que esa cuenta estaba cancelada, por lo que llamó al señor SP2 y le dio otra cuenta a la que finalmente depositó. Después le avisó vía telefónica a SP2 que ya había hecho el depósito, y más tarde, otra persona le llamó desde un teléfono público, para comunicarle que ya los habían soltado”.

Continuó indicando que hace aproximadamente una hora, le llamaron los hondureños JCRC y CHC, quienes ya habían sido liberados por personal de Migración, minutos antes en la localidad de Imuris, Sonora, y le narraron lo siguiente: “que el día de ayer, por la tarde mientras estaban en el INM de Nogales, acudió una persona de Derechos

Humanos, pero antes les había dicho un funcionario de Migración que no dijeran nada y que se limitaran a decir que estaban bien, de lo contrario, se los iba a llevar la chingada, por lo que le dijeron al de derechos humanos que estaban bien; que la madrugada de hoy, como a las 02:00 horas, los sacaron del INM y los llevaron al desierto, por Altar, Sonora, donde los asustaron y amedrentaron, que estando en la carretera el personal del INM paraba los carros que pasaban; que ya por la mañana de hoy los liberaron; que no les habían dado ninguna acta de nacimiento y que incluso fue el personal del INM quien les dio a los extranjeros el número de su teléfono (es decir de JHH) para que una vez liberados se comunicaran con él”.

Por su parte, el subdelegado Local del INM en Nogales, Sonora, en el informe detallado de 24 de mayo de 2007, que rindió a esta Comisión Nacional, señaló que:...”los extranjeros JCRC y CHC, en ningún momento estuvieron ocultos o que se les haya negado su estancia en esta oficina a personal de esta Comisión Nacional, aclarando que se encontraban conversando con el jefe de Departamento de Regularización Migratoria... Posteriormente a que conversaron los asegurados con el SP2, le solicitaron que en caso de no poder hablar sus familiares en horas de oficina con él o con el suscrito que les proporcionara otro número telefónico porque sus familiares trabajan hasta tarde, por lo que una vez que tuve conocimiento de ello les proporcioné el número telefónico del domicilio del SP2, que es el mismo domicilio donde vive el suscrito, contestando la llamada cuando la hicieron la esposa del SP2, quien le indicó que no se encontraba en ese momento en el domicilio, ni tampoco el suscrito, por lo que le proporcionó a la persona que llamó, el número del celular, en el cual posteriormente el jefe de Regulación Migratoria recibe una llamada, ya que le estaban solicitando información al respecto de que si era cierto que los asegurados iban a ser trasladados a la ciudad de Agua Prieta, Sonora, y que necesitaban alguna referencia bancaria para depositarles dinero para su regreso a su país de origen, siendo que en ese momento que pasa el aparato celular al suscrito (sic) y le hago saber a la persona que podía depositarle en la cuenta bancaria a nombre de mi esposa CHB, pero el suscrito ignorando que dicha cuenta estaba cancelada por no haberlo consultado previamente con ella, ...posteriormente a esta situación insiste esta

persona en hablar con el suscrito por el mismo conducto, es decir por el celular del SP2 me hace saber que la cuenta está cancelada y que si por favor le proporcionaba el nombre de alguna institución donde depositar, diciéndole que podía hacerlo en alguna casa de cambio y para lo cual le proporcioné un número telefónico para ese propósito (sic), siendo en ese lugar donde manifiesta haber depositado pero a la fecha dicho depósito no ha sido retirado por ésta ni por ninguna otra persona para ello, desconociendo la manera en que haya acordado con el propietario de la casa de cambio, pero en conversación del suscrito con dicho propietario del establecimiento comercial denominado Casa de Cambio Luna, quien me hizo saber que la cantidad depositada a su cuenta no ha sido a la fecha retirada y para el efecto se anexa constancia certificada ante notario público de lo anteriormente manifestado a este respecto. Seguidamente a los hechos anteriormente manifestados, la madrugada del 18 de abril del 2007, me trasladé de mi domicilio a las oficinas del Instituto para revisar la salida de la conducción que iba a ser la población de Imuris, Sonora y no a Agua Prieta, Sonora, como se tenía contemplado originalmente, misma circunstancia que les hago saber a los asegurados, notando inmediatamente que los de nombre CHC y JCRC se molestaron por el cambio de lugar, ya que según su dicho los familiares les habían depositado una cantidad de dinero en Agua Prieta y que haya (sic) otra persona se los entregaría, pero tal y como se manifiesta en el parte de novedades de la fecha y hora que ocurrieron los hechos, ya para ese momento el vehículo y quien lo conduciría, estaba estacionado por la calle Pesqueira, siendo el agente de guardia que estaba atendiendo al otro asegurado de nombre IJTG, quien se quejaba de dolor en el pecho y solicitaba reiteradamente atención, presumiendo el suscrito que esta persona lo hizo deliberadamente con el propósito de distraernos para que las otras personas se dieran a la fuga, lo cual ocurrió en el trayecto de la puerta de salida a donde estaba el vehículo, siendo imposible su recaptura, por la razón de que también las otras personas que iban en la conducción como asegurados también intentaron darse a la fuga, pero fueron convencidos por el suscrito, ya que fue en un momento que aprovecharon los de nombre CHC y JCRC, para fugarse, por lo que tuvo que hacer nuevamente oficio de puesta a disposición de los que iban en la conducción y además

se retrasó el traslado de los mismos, quienes fueron conducidos a la ciudad de México....”

Asimismo, en el informe que rindió a esta Comisión Nacional el jefe del Departamento de Regulación Migratoria, de 25 de mayo de 2007, manifestó que: “El día 17 de abril al llegar a mi oficina aproximadamente a las 11:30 am, encuentro una nota manuscrita que me informaba que dos asegurados querían información acerca de una posible regularización para que pudieran estar legalmente en nuestro país, por lo que minutos después llegué a buscarlos al área de aseguramiento y pregunté quiénes eran las dos personas que querían información, parándose dos y diciéndome que ellos eran, por lo que les abrí la puerta y los trasladé a mi oficina para escuchar sus preguntas y enseguida darles la información que solicitaban siendo estas desfavorable a sus intenciones, ya que no cumplían con el requisito de haber entrado al país antes del día 31 de diciembre de año 2004 y porque además habían sido puestos a disposición del delegado local por la Policía Federal Preventiva y debían ser deportados a su país de origen; me preguntaron sobre la forma en que serían trasladados, y les informé que no estaba muy seguro del itinerario, ya que si bien por lo regular el traslado es por carretera hacia la ciudad de México y de ahí a la ciudad de Tapachula, Chiapas, pudiera ser el caso que ellos fueran trasladados primero a la ciudad de Agua Prieta donde existen mejores condiciones de estancia para los asegurados y de ahí al completarse el autobús con otros asegurados serían llevados a México, después de darles la anterior información, los trasladé de nueva cuenta al área de asegurados todo esto dentro del mismo edificio; es de hacer notar que la oficina donde despacho como jefe del departamento de regulación migratoria, tiene amplios ventanales y no cuenta con puerta de privado, incluso el visitador adjunto de la Comisión Nacional se asomó por uno de los cristales y me hizo una seña como de que quería hablarles”.

En el mismo informe, el jefe de departamento de regulación precisó que: “Ese mismo día por la tarde recibe mi esposa en el teléfono de casa #TEL 2 contratado a mi nombre, una llamada de un número no identificado, posiblemente del extranjero y una persona del sexo masculino le dice que si lo puede comunicar con el SP2, que antes

había llamado y le contestó la máquina informando que llama a la casa de la F2 y ella le informa que se encuentra fuera posiblemente en el trabajo, pero que si quería le daba el número de mi celular para que me localizara y así lo hizo, dándole mi número celular #CEL 1, ya que no hay restricción de mi parte el dar a quien lo solicita mi número celular; sin poder precisar hora, recibo una llamada de número desconocido el día siguiente, 18 de abril, en mi celular y era una persona que hablaba de Estados Unidos (según su dicho) y quería hablar con el jefe de migración por lo que suponiendo que se refería al SP1, quien además vive en mi casa en una habitación independiente del cuerpo de la casa, le pasé mi aparato celular a su oficina y me hizo saber que efectivamente la llamada era para él, dirigiéndose con el aparato al área de asegurados donde permitió a uno de los asegurados hablar con quien llamaba, al devolverme el aparato me informa el SP1 que ayer él había proporcionado el número telefónico de casa para que le hablará el familiar de un asegurado porque sólo podía hacerlo en horas no hábiles y ya tarde; ese día recibí en mi celular tres o cuatro llamadas de la misma persona donde me pedían hablar con el jefe, mismas que sin más se las pasaba al SP1. El otro número telefónico que menciona siendo el #TEL 1 ignoro de quien sea...”

En relación con los hechos, el señor AFM1, en el informe que rindió al subdelegado local del INM, en Nogales, Sonora, de 25 de mayo de 2007 precisó: ...”que el día 17 de abril, al recibir el turno comprendido de las 00:00 a las 8:00 horas, el agente saliente me indicó que la Policía Federal Preventiva había entregado a dos extranjeros de nacionalidad hondureña, los cuales al igual que las demás personas que se encontraban en carácter de aseguradas, las entregué a mi relevo a las 8:00 horas de ese día. Antes de irme, el Subdelegado local encargado de la Delegación Local del Instituto Nacional de Migración en esta ciudad, me dijo que me comisionaría para llevar unos asegurados, retirándome del lugar. Por la tarde me llamó a mi celular y me dijo que tenía que estar en la Delegación a las 00:30 horas. Ya en la Delegación me dijo que los extranjeros se conducirían a Imuris, Sonora, donde debía entregarlos a los custodios de la conducción proveniente de Agua Prieta, Sonora, con destino a la Estación Migratoria de Iztapalapa, en México, D.F., que pasaría por Imuris entre las

01:30 y las 02:00 horas. Después, le indicó al personal de guardia que iba por cinco asegurados que se trasladarían a Imuris, Sonora, los cuales se formaron junto a la puerta de salida de la Delegación y entonces el subdelegado Local, encargado de la Delegación me dijo que fuera por el vehículo, en el que transportaría a los extranjeros, y lo pusiera a la altura de la puerta de salida por el lado de la calle Pesqueira. Salí del lugar y me dirigí al estacionamiento donde se encontraba el vehículo, llevándolo al lugar señalado. Cuando estaba abriendo la puerta del camper que tiene la pick up, que es el vehículo de traslado, vi que el subdelegado local venía con sólo tres de los asegurados; subimos a dichas personas al pick up al momento que me decía que se le habían ido dos asegurados. El licenciado se retiró en el acto a la oficina, regresando más tarde y entregándome la documentación de la conducción...”

En el informe que rindió, el 25 de mayo de 2007, el AFM2 refirió que: ...”El día 18 del mismo mes y año, durante el turno comprendido de las 00:00 a las 08:00 horas, entre las 00:30 y las 00:50 aproximadamente a las 00:50, el en ese momento Subdelegado Local del INM, encargado del despacho de la Delegación Local del INM, en Nogales, Sonora, me indicó que venía por 5 asegurados que se trasladarían a Imuris, Sonora. Cabe indicar que también se encontraba el AFM1. Formaron en una fila a los extranjeros a partir de la puerta de salida de la Delegación y el subdelegado local instruyó al AFM1 que trajera el pick up (vehículo en el que se realizaría el traslado), y lo pusiera por la calle Pesqueira a la altura de la oficina, retirándose éste inmediatamente. Un momento después escuché que alguien se quejaba en el área de asegurados, me dirigí al lugar y observé quién era el que se quejaba, le pregunté si le traía un médico, respondiendo con un gesto que no, que ya lo habían llevado, que le dieron medicina y que se la acaba de tomar, lo observé un rato más mientras se quejaba y me volvió a decir que ya estaba mejor y al retirarme del lugar, mientras cerraba la puerta, escuche un grito lejano en que se decía mi nombre, percatándome que ya no había nadie en la oficina, entonces me dirigí a la puerta de salida de la Delegación, donde me tope con el subdelegado local, comentando que se le habían escapado dos asegurados, entonces le pregunté que si los seguía, respondiendo que no, no se nos vaya a escapar alguien más...”.

En la visita a la estación migratoria en Nogales, Sonora, de 18 de abril de 2007, personal de esta Comisión Nacional hizo contar en el acta circunstanciada correspondiente, que aproximadamente a las 18:30 horas, se entrevistó a los señores JT y CAM, ambos hondureños, de 18 y 21 años de edad, respectivamente, a quienes se les preguntó la hora en que fueron egresados los asegurados del recinto migratorio, a lo que manifestó el señor CAM, que aproximadamente a las 06:00 horas, dos oficiales de Migración los subieron a una camioneta blanca, que los llevó como a 10 minutos de esas instalaciones, donde bajaron a 4 de los 7 migrantes, para subirlos a un autobús, pero que a él y los de nombres JCRC y CHC, los regresaron a la estación migratoria, diciéndoles que les faltaban papeles, que ya en este lugar a él le indicaron que se quedaría porque tenía poco tiempo de estar asegurado y no se encontraba en la lista de conducción; y por lo que hace a los hondureños JCRC y CHC después de permanecer un rato en las instalaciones, se los llevaron.

Esta Comisión Nacional pudo establecer que de los informes que rindieron los servidores públicos del INM, el jefe de Departamento de Regulación Migratoria del INM en Nogales, Sonora, confirmó las circunstancias de tiempo, modo y lugar, que señaló el subdelegado local, quien admite que proporcionó al señor JHH números telefónicos del jefe de Departamento de Regulación Migratoria, tanto del domicilio como del celular; además, que le facilitó el número de cuenta bancaria de su esposa, a fin de que le realizaran un depósito, mismo que se hizo por la cantidad de \$28,000.00 (veintiocho mil pesos 00/100 m.n.) a nombre del propietario de la “Casa de Cambio Luna” en Agua Prieta, Sonora, debido a que la cuenta de su cónyuge estaba cancelada. En ese sentido, como anexo al informe del subdelegado, consta el escrito de 28 de mayo de 2007, dirigido a quien corresponda, en el que el propietario de la Casa de Cambio Luna indicó: ...”que el 17 de abril del presente año recibí una llamada telefónica de una persona quien manifestó llamarse JHH, solicitando los servicios de mi negocio para efecto de depositarme la cantidad de \$28, 000.00 (veintiocho mil pesos m.n.) y que una vez ya realizada esta operación me hablaría para indicarme a quién le entregara dicho numerario, lo cual a la fecha no ha ocurrido, quedando a disposición de esta persona la cantidad señalada para la entrega de la misma”.

Para esta Comisión Nacional no pasa inadvertido, que a pesar de lo señalado por la autoridad en su informe, en un primer momento el subdelegado encargado de la estación migratoria en Nogales, Sonora, negó a personal de esta Comisión Nacional que los agraviados se encontraran en esas instalaciones, bajo el argumento de que habían sido llevados a certificar médicamente, y que no fue sino hasta que el visitador adjunto se dio cuenta que estaban en ese lugar, cuando se le permitió entrevistarlos, quienes, como ya se dijo, indicaron que ese día no habían salido del recinto migratorio y que la certificación médica se las habían realizado el día anterior.

Asimismo, ese servidor público proporcionó números telefónicos personales del jefe de Departamento de Regulación Migratoria, al señor JHH, para que familiares de los agraviados depositaran a una cuenta bancaria personal dinero, en este caso, \$28,000.00 (veintiocho mil pesos 00/100 m.n.), y al no poder hacerlo lo hizo en la Casa de Cambio Luna el 17 de abril de 2007, sin que existiera una causa legal para ello, dado su carácter de servidores públicos.

Todos estos elementos crean convicción para esta Comisión Nacional, de que muy probablemente estas circunstancias irregulares incidieron en la fuga de los migrantes JCRC y CHC, quienes en ese momento se encontraban en custodia precisamente del subdelegado local encargado de la Delegación del INM en Nogales, Sonora, quien por otro lado no permitió que el agente Federal de Migración AFM2 saliera en su persecución, bajo el argumento de que se les fuera a escapar alguien más.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, establece en su artículo 15, incisos a y b, que el soborno de funcionarios públicos nacionales se refiere a la promesa, el ofrecimiento o la concesión a un funcionario público en forma directa o indirecta, de un beneficio indebido que redunde en sus propio provecho o en el de otra persona o entidad con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el cumplimiento de sus funciones oficiales; o bien la solicitud o aceptación por un funcionario público, en forma directa o indirecta de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad con el fin de que dicho

funcionario actúe o se abstenga de actuar en el cumplimiento de sus funciones oficiales.

Por otra parte, cabe subrayar que en los informes rendidos por el INM a esta Comisión Nacional, no consta documento alguno que acredite que se hayan llevado a cabo diligencias tanto ministeriales como administrativas para investigar la responsabilidad en que pudo incurrir el personal de ese Instituto que tenía bajo su custodia y reguardo a los migrantes JCRC y CHC, con motivo de su fuga.

Por todo lo anterior está Comisión Nacional considera que se violaron los derechos a la legalidad y a la seguridad jurídica, cometidas en agravio de los señores JCRC, CHC y JHH, consagrados en los artículos 14, párrafo segundo y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, último párrafo, de la Ley General de Población; 195, párrafo segundo, y 208, fracción III, del Reglamento de la Ley General de Población; que en general se habla de que todo acto de los órganos del estado debe encontrarse fundado y motivado en el derecho, consagrando la prerrogativa de los individuos frente a los actos arbitrarios de la autoridad, lo que constituye uno de los fundamentos del Estado de derecho. Asimismo, protegen al gobernado contra cualquier acto por el cual la autoridad lo moleste en sus intereses jurídicos, ya sea en su persona, domicilio, familia, papeles o posesiones; exigiéndole que al inferir acto de molestia, tendrá que sujetarse a lo que prescriba la ley aplicable, esto es, el derecho a la exacta aplicación de la ley. Así como V de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 1.1, 3, 11, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7, 12, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 2.1, 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 3, 5, 7, 13, del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión; que en términos generales establece que se aplicarán estos principios a todas las personas en el territorio de un Estado, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, origen nacional, posición económica o cualquier otra condición, además se deberá prohibir por ley todo acto contrario a derecho, así como respetar y garantizar a todos los individuos que entren en su

territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos por su legislación, así como el reconocimiento a la personalidad jurídica. También se dejó de observar los artículos; II, VI, incisos a, b, c y e de la Convención Interamericana contra la Corrupción; 1, 3, 8, 15, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción; 5 de la Convención sobre la Condición de los Extranjeros;

Por lo expuesto, los servidores públicos que violaron los derechos humanos de los extranjeros hondureños JCRC, CHC y JHH, con su conducta probablemente omitieron cumplir con las obligaciones establecidas en los artículos 8, fracciones I, XIX y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, por haber dejado de observar las funciones que su cargo les confiere e incumplir con las disposiciones legales a que están obligados; así como lo señalado en los artículos 1 y 2 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

De igual forma, los servidores públicos del INM, en Nogales Sonora, con sus omisiones y acciones, posiblemente cometieron el delito previsto en el artículo 222, fracción I, del Código Penal Federal, que en términos generales establece que “Cometen el delito de cohecho: I.- El servidor público que por sí, o por interpósita persona solicite o reciba indebidamente para sí o para otro, dinero o cualquiera otra dádiva, o acepte una promesa, para hacer o dejar de hacer algo justo o injusto relacionado con sus funciones, y... Consecuentemente, en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tales hechos deberán ser denunciados para la integración de la averiguación previa correspondiente por parte del Ministerio Público de la Federación.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos formula respetuosamente a usted, señora Comisionada, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se dé vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en el Instituto Nacional de Migración para que inicie el procedimiento

administrativo correspondiente, en contra del subdelegado local encargado de la Delegación y jefe de Departamento de Regulación Migratoria, del INM en Nogales, Sonora, por las consideraciones expuestas en el capítulo de observaciones de la presente recomendación.

SEGUNDA. Se dé vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en el INM, con la finalidad de realizar una auditoría de gestión a los expedientes administrativos integrados con motivo del aseguramiento de extranjeros por la Delegación Local del INM, Nogales, Sonora, de enero de 2007 a la presente fecha, a fin de verificar que se cumplan las formalidades del procedimiento migratorio.

TERCERA. Se dé vista al agente del Ministerio Público de la Federación para que se inicie la averiguación previa correspondiente, por las acciones y omisiones en que incurrieron el subdelegado local encargado de la Delegación y jefe de Departamento de Regulación Migratoria, del INM en Nogales, Sonora, por su probable responsabilidad en conductas delictivas.

CUARTA. A efecto de que no se repitan violaciones a derechos humanos como las descritas en la presente recomendación, se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda, a fin de se implementen mecanismos para asegurar la eficacia de las medidas y acciones para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos del INM, y se informe a esta Comisión Nacional las acciones llevadas a cabo.

La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental, tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualquiera otras autoridades competentes, para que dentro de sus atribuciones apliquen las sanciones conducentes y subsanen la irregularidad de que se trate.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a ustedes que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, se emita dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a ustedes que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación que se les dirige, se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

No se omite recordarles, que la falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

A T E N T A M E N T E

DR. JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ

PRESIDENTE